

SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2009, NÚM. 17

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 3 de septiembre de 2007.
Materia: Laboral.
Recurrente: Julio César Mójica Amayo.
Abogada: Licda. Leanmy Jackson López.
Recurrida: Agente de Cambio Caribe Express, C. por A.
Abogada: Licda. Ana Teresa Marilyn Canán.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 8 de julio del 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julio César Mójica Amayo, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0084763-5, domiciliado y residente en la calle Ríos núm. 17, del sector Palma Real, de esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 3 de septiembre de 2007;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 5 de septiembre de 2007, suscrito por los Dres. René Ogando Alcántara y Ernesto Mateo Cuevas, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1210365-0 y 001-0127761-4, respectivamente, abogados del recurrente Julio César Mójica Amayo;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de junio de 2009, suscrita por la Licda. Leanmy Jackson López, abogada del recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes Julio César Mójica Amayo, recurrente, y Agente de Cambio Caribe Express, C. por A., recurrida, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Ana Teresa

Marilyn Canán, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 31 de octubre de 2008;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Julio César Mójica Amayo, del recurso de casación por el interpuesto contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 3 de septiembre de 2007; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de julio del 2008, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do